

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Consejo	
89/C 277/01	Resolución del Consejo y de los ministros de asuntos sociales, reunidos en el seno del Consejo de 29 de septiembre de 1989 relativa a la lucha contra la exclusión social	1
89/C 277/02	Conclusiones del Consejo y de los ministros encargados de la familia, reunidos en el seno del Consejo de 29 de septiembre de 1989 relativas a las políticas familiares	2
89/C 277/03	Conclusiones del Consejo de 29 de septiembre de 1989 sobre la cartilla europea de cuidados inmediatos	4
89/C 277/04	Conclusiones del Consejo y de los ministros de educación reunidos en Consejo de 6 de octubre de 1989 sobre la cooperación y la política comunitaria en materia de educación en la perspectiva de 1993	5
89/C 277/05	Conclusiones del Consejo y de los ministros reunidos en Consejo de 6 de octubre de 1989 sobre la tarjeta joven en Europa	7
	Comisión	
89/C 277/06	ECU	8
89/C 277/07	Resultado de las licitaciones (ayuda alimentaria comunitaria)	9
89/C 277/08	L-Luxemburgo: Sistema automático de procedimiento de acceso — Procedimientos abiertos	10
89/C 277/09	L-Luxemburgo: Sistema de acceso automatizado — Procedimientos abiertos	11
89/C 277/10	B-Bruselas: Codificación y corrección de datos — Procedimiento restringido	12
89/C 277/11	Lista de aguas minerales naturales reconocidas por el Reino Unido	13
89/C 277/12	Comunicaciones de la Comisión a título del artículo 115 del Tratado CEE	13

I

(Comunicaciones)

CONSEJO

RESOLUCIÓN

DEL CONSEJO Y DE LOS MINISTROS DE ASUNTOS SOCIALES, REUNIDOS EN EL
SENO DEL CONSEJO

de 29 de septiembre de 1989

relativa a la lucha contra la exclusión social

(89/C 277/01)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y LOS MINISTROS DE ASUNTOS SOCIALES, REUNIDOS EN EL SEÑO DEL CONSEJO,

1. RECUERDAN los esfuerzos comunitarios, así como de los Estados miembros, ya realizados en el ámbito de la lucha contra la pobreza y a favor de la integración económica y social de los grupos de personas económica y socialmente menos favorecidos, que se materializan en particular en la adopción del tercer programa de lucha contra la pobreza;

PONEN DE RELIEVE que la lucha contra la exclusión social puede considerarse como una parte importante de la dimensión social del mercado interior;
2. COMPRUEBAN que los procesos de exclusión social se desarrollan en distintos ámbitos y desembocan en situaciones de naturaleza varia que afectan a una diversidad de personas y grupos de población en zonas geográficas pertenecientes tanto al medio rural como al urbano;
3. COMPRUEBAN que las causas de dichos procesos se encuentran en las evoluciones estructurales de nuestras sociedades, y que entre éstas es especialmente determinante la dificultad de acceso al mercado de trabajo;
4. INSISTEN en la necesidad de que las políticas de desarrollo económico se acompañen de políticas de integración específicas, sistemáticas y coherentes;
5. AFIRMAN que la existencia de un conjunto de medidas que garanticen un nivel de prestaciones y recursos suficientemente adaptado a la situación de los individuos es un componente fundamental de la lucha contra la exclusión social;
6. PONEN DE RELIEVE que las situaciones de exclusión no son únicamente resultado de una insuficiencia de recursos y que la lucha contra la exclusión implica asimismo la afirmación del derecho de las personas y de las familias a acceder a condiciones de vida dignas mediante medidas de inserción social y profesional;
7. Con tal fin, INVITAN a los Estados miembros a que pongan en marcha o fomenten acciones encaminadas a permitir a todos:
 - el acceso a la educación mediante la adquisición efectiva de los aprendizajes básicos,
 - el acceso a la formación,
 - el acceso al empleo,
 - el acceso a la vivienda,
 - el acceso a los servicios colectivos,
 - el acceso a la atención médica;
8. RECUERDAN, en esa perspectiva, la eficacia de las políticas de desarrollo coordinadas y coherentes basadas en la participación activa de los interlocutores locales y nacionales y de las poblaciones afectadas;
9. SE COMPROMETEN a proseguir y, si fuere necesario, a intensificar los esfuerzos emprendidos en común y los desarrollados por cada uno de los Estados miembros, y a poner en común sus conocimientos y análisis sobre los fenómenos de exclusión;
10. PIDEN, por lo tanto, a la Comisión:
 - que proceda, teniendo en cuenta los estudios realizados o en vías de realización, junto con los Estados miembros, a un análisis de las acciones que aplican los mismos en materia de lucha contra la exclusión social;
 - que informe sobre las medidas adoptadas por los Estados miembros, así como a escala comunitaria, en los ámbitos contemplados en la presente Resolución, en los tres años siguientes a partir de su adopción.

CONCLUSIONES

DEL CONSEJO Y DE LOS MINISTROS ENCARGADOS DE LA FAMILIA, REUNIDOS
EN EL SENO DEL CONSEJO

de 29 de septiembre de 1989

relativas a las políticas familiares

(89/C 277/02)

1. Las últimas décadas se han caracterizado por profundos cambios demográficos y socioeconómicos.

Ninguno de los países miembros de la Comunidad se ha visto libre de estos trastornos, aunque los hayan vivido con cierto desfase y a ritmo diferente.

Las perspectivas demográficas plantean la cuestión del futuro político, económico y cultural de Europa en el mundo.

2. De una manera esquemática, la evolución demográfica se caracteriza por un descenso de la natalidad, un aumento de la esperanza de vida y, en consecuencia, el envejecimiento de la población y su disminución a largo plazo.

Esta modificación de la estructura de edades de la población va acompañada de una modificación de la estructura familiar, consecuencia del descenso de la nupcialidad y del aumento del número de divorcios.

La reestructuración del mercado del empleo, los cambios en las condiciones de trabajo y el aumento de la actividad de la mujer constituyen los factores principales del nuevo escenario económico.

3. Dado el impacto de estas mutaciones económicas y demográficas en la familia, urge preguntarse sobre las perspectivas, los objetivos y los métodos de intervención de una acción comunitaria de dimensión familiar.

La legitimidad del interés comunitario en el tema de la familia descansa menos en bases ideológicas que en el reconocimiento de hechos objetivos como el papel económico de la familia, la responsabilidad de las familias en la educación de los niños, la importancia de la familia como primer núcleo de solidaridad entre las generaciones, la irreversible preocupación por la igualdad de hombres y mujeres y el deseo de la mujer de lograr el pleno acceso a la vida social a fin de garantizar un entorno apropiado a la familia, que per-

mita un desarrollo armonioso y la plena realización de sus miembros, respetando la libre elección del número de hijos.

La acción comunitaria debe ser pragmática para respetar las características específicas de las diferentes políticas nacionales que ya se están aplicando y los diferentes contextos socioeconómicos en los que se desarrollan dichas políticas.

4. En dicho contexto se emprenderán o continuarán las siguientes actividades a escala comunitaria:

a) acciones de información, en particular mediante la elaboración y la presentación regular de información sobre la situación demográfica y sobre las medidas relacionadas con la familia (estructura de las unidades familiares, actividad de las mujeres, evolución de la natalidad, etc.), apoyándose para ello en la red de expertos creada por la Comisión, así como en estudios temáticos;

b) consideración de la dimensión familiar en la aplicación de las políticas comunitarias pertinentes, como por ejemplo, la libre circulación de personas y la igualdad entre hombres y mujeres;

c) intercambio regular de información y de impresiones a escala comunitaria acerca de los temas de interés común en materia de política familiar y demográfica, concediendo particular atención a:

— la repercusión de otras políticas comunitarias sobre la familia,

— las medidas que permitan garantizar la aplicación de las políticas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y, en particular, el acceso de las mujeres al mercado de trabajo,

— las medidas en favor de las familias, incluidas las acciones que respondan a las características o a las dificultades de determinadas familias,

- teniendo en cuenta las actividades desarrolladas en otras organizaciones internacionales con objeto de evitar cualquier duplicación innecesaria.
5. Para llevar a cabo el seguimiento de dichas actividades, se garantizarían:
- a) una evaluación periódica de las acciones emprendidas mediante consulta periódica por parte de la Comisión:
 - del grupo de Altos Funcionarios nacionales encargados de los asuntos de la familia,
 - de las organizaciones que garantizan a escala comunitaria la representación familiar basada en criterios pluralistas representativos;
 - b) una apreciación periódica en el seno del Consejo.
-

CONCLUSIONES DEL CONSEJO**de 29 de septiembre de 1989****sobre la cartilla europea de cuidados inmediatos**

(89/C 277/03)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Considerando que es preciso favorecer la libre circulación de los asegurados por todos los medios que puedan facilitar su vida cotidiana cuando se desplazan dentro de la Comunidad;

Considerando que, con este fin, conviene facilitar el acceso a las ventajas ofrecidas por las disposiciones comunitarias sobre seguridad social;

Considerando que este objetivo podría lograrse, en particular, mediante la implantación de una cartilla europea de seguridad social armonizada, utilizando soportes que puedan evolucionar con las técnicas modernas de gestión;

Considerando los trabajos efectuados por la Comisión en 1983 sobre la simplificación de los procedimientos necesarios para la prestación de cuidados sanitarios durante su estancia en el extranjero;

Considerando que, desde ahora, en una primera etapa, se podría mejorar y simplificar el acceso a las prestaciones necesarias durante estancias temporales en un Estado miembro distinto del Estado competente, mediante el re-

conocimiento de las cartillas nacionales de seguridad social existentes,

1. SOLICITA a la Comisión que, con vistas a la implantación en el futuro de una cartilla europea de cuidados inmediatos, proceda a realizar, en una primera etapa, un estudio sobre las modalidades de reconocimiento por cada Estado miembro de las cartillas nacionales de seguridad social expedidas por los demás Estados miembros.

Dicho reconocimiento debería permitir que los asegurados titulares de dichas cartillas que permanecen temporalmente en un Estado miembro distinto del Estado competente tengan acceso, en las condiciones previstas en la letra a) del apartado 1 del artículo 22 del Reglamento (CEE) nº 1408/71, a las prestaciones que necesiten de forma inmediata mediante la presentación de su cartilla nacional de asegurado o bien del formulario E 111;

2. SE DECLARA favorable, desde ahora, a cualquier experimento de reconocimiento mutuo de cartillas nacionales de seguridad social que pudieran realizar los Estados miembros.

CONCLUSIONES

DEL CONSEJO Y DE LOS MINISTROS DE EDUCACION REUNIDOS EN CONSEJO

de 6 de octubre de 1989

sobre la cooperación y la política comunitaria en materia de educación en la perspectiva de 1993

(89/C 277/04)

EL CONSEJO Y LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN REUNIDOS EN CONSEJO,

RECORDANDO los textos adoptados en la Comunidad en materia de educación;

TRAS PROCEDER a un cambio de impresiones sobre la Comunicación de la Comisión relativa a las directrices a medio plazo (1989-1992) en materia de educación y de formación;

HAN LLEGADO a las siguientes conclusiones:

1. Habida cuenta de la función esencial que desempeñan la educación y la formación en el desarrollo de los Estados de la Comunidad a nivel económico, social y cultural y en el desarrollo de la propia Comunidad;

habida cuenta de las consecuencias del establecimiento del mercado interior, que afectará a las políticas educativas de los Estados miembros y marcará una nueva etapa de la cooperación comunitaria en dicho ámbito, creado mediante Resolución de 9 de febrero de 1976.

2. Consideran necesario que se definan, teniendo en cuenta las líneas directrices trazadas por la Comisión, los principales objetivos de cooperación que se plantean aplicar en los próximos cinco años. Dichos objetivos permitirán dar una mayor continuidad y coherencia a las distintas acciones de cooperación que se realicen en un marco intergubernamental y comunitario, y proceder a la evaluación periódica de tales programas teniendo en cuenta esos objetivos. Esta cooperación debe tomar en consideración la necesaria interacción entre la política comunitaria y la política de los Estados miembros en el ámbito de la educación y de la formación.

Dicha cooperación deberá basarse en dos principios esenciales: el respeto de la diversidad lingüística y cultural y la afirmación del carácter subsidiario de las acciones comunitarias, y respetar la competencia fundamental de los Estados miembros en materia de política general de educación.

Debido al vínculo cada vez más estrecho que existe entre la formación inicial y la formación permanente, dicha cooperación no podrá desarrollarse sin una colaboración constante entre los departamentos de edu-

cación y los otros departamentos y organismos afectados en los Estados miembros.

3. Se pueden identificar cinco objetivos compartidos por los Estados miembros de la Comunidad para las futuras acciones de cooperación, que favorecerán la aproximación de éstos en el ámbito de la educación y de la formación contribuyendo así a realizar una Europa del saber y de la cultura:

— *Una Europa pluricultural basada en:*

- el afianzamiento entre los jóvenes de un sentimiento de pertenencia a una comunidad europea mediante el desarrollo de la dimensión europea en la enseñanza y en la formación del personal docente;
- la realización progresiva de un auténtico plurilingüismo favorecido mediante el fomento de la enseñanza de lenguas extranjeras en los sistemas escolares, universitarios y de formación profesional;
- la consideración de la multiplicidad de los enfoques culturales en los sistemas educativos y de formación;
- la aproximación de los centros de enseñanza y de formación, destinada a favorecer un mutuo enriquecimiento y una mejor integración, en particular en el medio escolar, de los hijos de ciudadanos de los Estados miembros de la Comunidad dentro del respeto a su identidad lingüística y cultural.

— *Una Europa de la movilidad garantizada mediante:*

- la libre circulación de las personas y de las ideas, que favorecerán, en particular, los sistemas de reconocimiento de títulos y de equivalencia de cualificaciones profesionales;
- la aportación de apoyo a la organización de intercambios de jóvenes y de períodos de formación en el extranjero para los profesores, el personal docente, los alumnos, los estudiantes y los responsables administrativos de la educación;
- la creación de procedimientos que ofrezcan a los profesores la posibilidad de ejercer temporalmente sus funciones en centros de enseñanza de los demás Estados miembros de la Comunidad.

— *Una Europa de la formación para todos basada en:*

- la oferta de una enseñanza y de una formación de calidad a todos los jóvenes en la Comunidad, que a largo plazo debería contribuir a la reducción de las diferencias regionales;
- el desarrollo de una enseñanza y de una formación adaptadas para los jóvenes desfavorecidos, y de medidas destinadas a combatir el fracaso escolar;
- la igualdad de acceso a una educación de calidad elevada.

— *Una Europa de las competencias garantizada mediante:*

- la mejora constante de la calidad de la enseñanza básica;
- una mejor preparación de los jóvenes para la vida profesional y una formación que les permita adaptarse a las evoluciones económicas, tecnológicas, sociales y culturales;
- el desarrollo de todos los sectores educativos vitales para los retos europeos, en particular la enseñanza técnica y profesional y la enseñanza superior;
- la adaptación de los contenidos y de los métodos de formación a los cambios tecnológicos;
- la mejora de la formación inicial y permanente del personal dedicado a la educación.

— *Una Europa abierta al mundo, deseosa:*

- de intensificar la colaboración con las organizaciones internacionales competentes en materia de educación y formación;
- de afianzar los vínculos de la Comunidad con los demás Estados y de definir nuevas formas de solidaridad con los países en desarrollo.

Se encargará al Comité de Educación:

- que estudie las propuestas que la Comisión presentará al Consejo, en particular basándose en su Comunicación sobre las líneas directrices a medio plazo y teniendo en cuenta los principios enunciados en el anterior apartado 2;
- que fomente el intercambio de información sobre las acciones emprendidas en los Estados miembros destinadas a la realización de los objetivos propuestos, en particular mediante la organización de encuentros periódicos entre sus responsables políticos y administrativos;
- que estudie otras posibilidades de mejorar los procedimientos que se siguen actualmente y de desarrollar la cooperación futura en materia de educación, teniendo en consideración la necesidad de una gestión eficaz de las actividades de cooperación y de una buena gestión de los recursos financieros concedidos, así como de la necesidad de reconocer la limitación de dichos recursos.

CONCLUSIONES**DEL CONSEJO Y DE LOS MINISTROS REUNIDOS EN CONSEJO****de 6 de octubre de 1989****sobre la tarjeta joven en Europa****(89/C 277/05)**

EL CONSEJO Y LOS MINISTROS REUNIDOS EN EL CONSEJO,

CONVIENEN en el interés de las experiencias llevadas a cabo por los Estados que han creado una tarjeta joven, que contribuyen a facilitar la movilidad de los jóvenes en Europa,

ALIENTAN las iniciativas nacionales, públicas o privadas, que permiten a los jóvenes beneficiarse de ventajas, en particular en los ámbitos de la cultura, el deporte, los viajes y el alojamiento, así como el desarrollo de los sistemas nacionales existentes,

CONVIENEN en la necesidad de coordinar las experiencias nacionales, lo que podría desembarcar, llegado el caso, en una tarjeta joven a nivel europeo, cuyas modalidades de realización determinará cada Estado miembro en el marco de sus competencias nacionales.

COMISIÓN

ECU (*)

30 de octubre de 1989

(89/C 277/06)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués conv.	43,0230	Peseta española	130,387
Franco belga y franco luxemburgués fin.	43,0983	Escudo portugués	175,954
Marco alemán	2,04876	Dólar USA	1,11661
Florín holandés	2,31283	Franco suizo	1,79328
Libra esterlina	0,709634	Corona sueca	7,14519
Corona danesa	7,97818	Corona noruega	7,69009
Franco francés	6,95815	Dólar canadiense	1,31179
Lira italiana	1504,30	Chelín austriaco	14,4299
Libra irlandesa	0,772633	Marco finlandés	4,74224
Dracma griega	183,124	Yen japonés	158,704
		Dólar australiano	1,42661
		Dólar neozelandés	1,90256

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada de télex, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Observación: La Comisión dispone también de un télex con contestador automático (n° 21791) que proporciona diariamente los datos para el cálculo de los montantes compensatorios monetarios en el marco de aplicación de la política agraria común.

(*) Reglamento (CEE) n° 3180/78 del Consejo, de 18 de diciembre de 1978 (DO n° L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1971/89 (DO n° L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1980 (Convenio de Lomé), (DO n° L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión n° 3334/80/CECA de la Comisión, de 19 de diciembre de 1980 (DO n° L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero de 16 de diciembre de 1980 referente al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO n° L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) n° 3308/80 del Consejo, de 16 de diciembre de 1980 (DO n° L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO n° L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

Resultado de las licitaciones (ayuda alimentaria comunitaria)

(89/C 277/07)

de conformidad con el apartado 5 del artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 2200/87 de la Comisión, de 8 de julio de 1987, por el que se establecen las modalidades generales de movilización en la Comunidad de productos que deben suministrarse en concepto de ayuda alimentaria comunitaria

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 204 de 25 de julio de 1987, página 1)

23 y 24 de octubre de 1989

Reglamento (CEE) n°	Acción n°	Lote	Beneficiario	Producto	Cantidad (t)	Fase de entrega	Número de licitadores	Adjudicatario	Precio de licitación (ecus/t)	
Dec. Com. 3. 10. 89	576/89	A	ONG/Rwanda	BO	60	EMB	2	n.a.	n.a.	
3021/89	472/89 473/89	A B	UNRWA/Israel UNRWA/Siria	LENP LENP	34 17	DEB DEB	3 3	Hoogwegt — Arnhem (NL) Hoogwegt — Arnhem (NL)	2 254,00 2 245,00	
3022/89	423/89 424/89 425/89	A B C	UNRWA/Siria UNRWA/Jordania UNRWA/Israel	Corned beef	275 245 499	DEB DEB DEB	3 3 3	n.a. (*) n.a. (*) n.a. (*)	n.a. (*) n.a. (*) n.a. (*)	
2869/89	366/89 393/89	1 1	CICR/Nicaragua CICR/Uganda		SU SU	50 50	DES DES	1 1	n.a. n.a.	n.a. n.a.
3036/89	327/89 330-334/89 351/89	1 1 1	ONG/... ONG/Sudán ONG/...		HCOLZ HCOLZ HCOLZ	135 895 105	EMB EMB EMB	4 2 5	Sels — Düsseldorf (D) Sels — Düsseldorf (D) Sels — Düsseldorf (D)	596,48 589,95 598,67
3037/89	500/89 529/89	1 1	UNHCR/Vietnam CICR/Angola	CBM/CBL GMAI	2 000 1 400	DEB DEB	6 8	Italfood — Génova (I) Codrico — Rotterdam (NL)	434,00 179,00	

n.a.: El suministro no ha sido adjudicado.

(*) Segunda licitación: 6. 11. 1989, a las 12 horas (Reglamento (CEE) n° 3022/89 modificado).

BLT: Trigo blando	DUR: Trigo duro	GDU: Sémola de fromento duro
FBLT: Harina de trigo blando	FMAI: Harina de maíz	HOLI: Aceite de oliva
CBL: Arroz blanco largo	GMAI: Grañones de maíz	HCOLZ: Aceite de colza refinado
CBM: Arroz blanco de grano medio	LEP: Leche desnatada en polvo	HPALM: Aceite de palma semirrefinado
CBR: Arroz blanco redondo	LEPv: Leche descremada vitaminada en polvo	HTOUR: Aceite de girasol refinado
BRI: Partidos de arroz	LENP: Leche entera en polvo	DEB: entrega en el puerto de desembarque — descargado
FHAF: Copos de avena	BO: Butteroil	DEN: entrega en el puerto de desembarque — no descargado
MAI: Maíz	B: Mantequilla	EMB: entrega en el puerto de embarque
SOR: Sorgo	SU: Azúcar	DEST: entrega en el destino

L-Luxemburgo: Sistema automático de procedimiento de acceso — Procedimientos abiertos

(89/C 277/08)

1. **Entidad adjudicadora:** Servicio de Seguridad, Parlamento Europeo, Plateau du Kirchberg, L-2929 Luxemburgo, Edificio BAK, despacho 643.
2. a) **Modalidad de adjudicación:** Concurso público.
 - b)
3. a)
 - b) **Objeto del contrato:** Instalación de un sistema automático de procedimiento de acceso para visitantes con foto digitalizada y memoria en Luxemburgo, Bruselas y Estrasburgo. Sistema que se instalará en 11 a 16 mostradores de recepción, que se repartirán en los tres lugares de trabajo.
El sistema deberá:
 - permitir un enlace entre los tres lugares de trabajo,
 - permitir un enlace entre los diferentes puestos en un único lugar de trabajo,
 - producir en aproximadamente 60 segundos después de la introducción de los datos (apellidos, nombres, etc.) en una unidad, mediante una cámara de vídeo, una tarjeta impresa provista de una foto digitalizada,
 - garantizar un almacenamiento de datos para la expedición de 300 000 tarjetas.
 - c), d)
4. **Plazo de ejecución:** tres meses.
5. a) **Solicitud de la documentación:** Podrán solicitarse el pliego de condiciones y los documentos complementarios al Servicio de Seguridad del Parlamento Europeo a partir del 31 de octubre de 1989 (véase la dirección anteriormente mencionada).
 - b) **Fecha límite de solicitud:** 6 de noviembre de 1989.
- c)
 - a) **Fecha límite de recepción de proposiciones:** 27 de noviembre de 1989.
 - b) **Dirección:** Las ofertas deben remitirse al Servicio de Seguridad, Parlamento Europeo, Plateau du Kirchberg, L-2929 Luxemburgo, Edificio BAK, despacho 643.
 - c) **Idioma(s):** Cualquiera de las lenguas oficiales de las Comunidades Europeas.
7. a) **Personas admitidas a la apertura de plicas:** Sr. Muller, Sr. Rapisardi, Sr. Wery.
 - b) **Fecha, hora y lugar:** 1 de diciembre de 1989 en Luxemburgo, en la oficina del Control Financiero, en el Edificio BAK.
8. **Fianzas y garantías:** El pliego de condiciones incluye las indicaciones relativas a las fianzas y otras garantías.
9. **Modalidades de financiación y pago:** En el pliego de condiciones se explican las principales modalidades de financiación y de pago de las prestaciones.
- 10.
11. **Condiciones mínimas:** El pliego de condiciones incluye las condiciones mínimas de carácter económico y técnico.
12. **Plazo de validez de la proposición:** nueve meses.
13. **Criterios de adjudicación:** En el pliego de condiciones se mencionan todos los criterios aplicables, excepto el precio más bajo.
- 14.
15. **Fecha de envío del anuncio:** 18 de octubre de 1989.
16. **Fecha de recepción del anuncio:** 23 de octubre de 1989.

L-Luxemburgo: Sistema de acceso automatizado — Procedimientos abiertos

(89/C 277/09)

1. **Entidad adjudicadora:** Servicio de Seguridad, Parlamento Europeo, Plateau du Kirchberg, L-2929 Luxemburgo, Edificio BAK, despacho 643.
2. a) **Modalidad de adjudicación:** Concursos abiertos.
b)
3. a)
b) **Objeto del contrato:** Instalación de un sistema de acceso automatizado.

Se instalará en Luxemburgo y en Bruselas un primer proyecto destinado a facilitar el acceso de las personas, de tal modo que el sistema instalado pueda ampliarse, en los tres lugares de trabajo (Luxemburgo, Estrasburgo, Bruselas), para una cantidad mínima de 30 000 tarjetas. Instalación de un sistema de acceso que afectará a las siguientes instalaciones:

Luxemburgo:
— El acceso a dos centros informáticos (BAK + Schuman) (3 puertas),
— El acceso a la biblioteca Schuman (3 puertas),
— El acceso al edificio Schuman (3 puertas/entradas y salidas de emergencia),
— Los montacargas del edificio BAK, alas A y B y pisos -1, 0 y 1 del ala C,
— El montacargas del edificio Schuman,
— Los dos ascensores de acceso a la biblioteca, piso 0.

Bruselas:
— El acceso a la caja y a la biblioteca del edificio Belliard I (2 puertas),
— El acceso al edificio Eastman (1 puerta con salida de emergencia),
— El acceso al edificio Remorqueur (1 puerta con salida de emergencia),
— El montacargas de los edificios Belliard I y Belliard II,
— El montacargas del edificio Van Maerlant.

Las instalaciones de cada puerta funcionarán de forma independiente de la unidad central que servirá para dar, confirmar o anular la validez de las tarjetas de acceso.

c), d)
4. **Plazo de ejecución:** seis meses.
5. a) **Solicitud de la documentación:** El pliego de condiciones y los documentos complementarios pueden solicitarse al Servicio de Seguridad del Parlamento Europeo a partir del 31 de octubre de 1989 (véase la dirección anteriormente mencionada).
b) **Fecha límite de solicitud:** 6 de noviembre de 1989.
c)
6. a) **Fecha límite de recepción de proposiciones:** 27 de noviembre de 1989.
b) **Dirección:** Las ofertas deben remitirse al Servicio de Seguridad, Parlamento Europeo, Plateau du Kirchberg, L-2929 Luxemburgo, Edificio BAK, despacho 643.
c) **Idioma(s):** Cualquiera de las lenguas oficiales de las Comunidades Europeas.
7. a) **Personas admitidas a la apertura de plicas:** Sr. Muller, Sr. Rapisardi, Sr. Wery.
b) **Fecha, hora y lugar:** 1 de diciembre de 1989 en Luxemburgo, en la oficina del Control Financiero, Edificio BAK.
8. **Fianzas y garantías:** En el pliego de condiciones se mencionan las indicaciones relativas a las fianzas y otras garantías.
9. **Modalidades de financiación y pago:** En el pliego de condiciones se explican las modalidades principales de financiación y de pago de la prestación.
- 10.
11. **Condiciones mínimas:** El pliego de condiciones incluye las condiciones mínimas de carácter económico y técnico.
12. **Plazo de validez de la proposición:** nueve meses.
13. **Criterios de adjudicación:** En el pliego de condiciones se mencionan todos los criterios que no sean el del precio más bajo.
- 14.
15. **Fecha de envío del anuncio:** 18 de octubre de 1989.
16. **Fecha de recepción del anuncio:** 23 de octubre de 1989.

B-Bruselas: Codificación y corrección de datos — Procedimiento restringido

(89/C 277/10)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General de Personal y Administración, IX.I.PR, a la atención del Sr. P. Mairesse, IMCO 5/3, rue de la Loi, 200, B-1049 Bruselas.
2. a) **Modalidad de adjudicación:** Licitación restringida, referencia IX.I.PR/ENCODAGE.
b)
3. a) **Lugar de ejecución:** Bruselas y Luxemburgo.
b) **Objeto del contrato:** Para las necesidades de las instituciones Europeas, diversos trabajos de codificación y de corrección de datos alfanuméricos para sistemas informáticos.
c), d)
- 4.
- 5.
6. a) **Fecha límite de recepción de solicitudes de participación:** 5 de diciembre de 1989, dando fe el matasellos de correos o en caso de entrega, el recibo fechado y firmado por el funcionario del servicio mencionado en el punto 1.
b) **Dirección:** Ver punto 1.
- c) **Idioma(s):** Cualquiera de las lenguas oficiales de las Comunidades Europeas.
7. **Fecha límite de envío de invitaciones a licitar:** 19 de diciembre de 1989.
8. **Condiciones mínimas:** Las solicitudes de participación deberán ir acompañadas obligatoriamente de los documentos siguientes, con el fin de realizar la selección de los candidatos invitados a presentar sus ofertas:
 - estatutos
 - último balance,
 - referencias bancarias,
 - volumen de negocios durante el último ejercicio.
9. **Criterios de adjudicación:** En la invitación para la presentación de ofertas se indicarán los criterios que se seguirán en la valoración de las mismas.
- 10.
11. **Fecha de envío del anuncio:** 18 de octubre de 1989.
12. **Fecha de recepción del anuncio:** 23 de octubre de 1989.

Lista de aguas minerales naturales reconocidas por el Reino Unido

(89/C 277/11)

De acuerdo con el apartado 1 del artículo 5 de la Directiva 80/777/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales, el Reino Unido ha comunicado a la Comisión la lista de aguas minerales naturales reconocidas como tales, para su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Esta lista es la siguiente:

Denominación comercial	Nombre del manantial	Lugar de explotación
Asda Scottish Water	Asda Spring	Lennoxton, Glasgow
Lowland Glen	Lowland Glen	Lennoxton, Glasgow
Caledonian Spring	Caledonian Spring	Lennoxton, Glasgow

Comunicaciones de la Comisión a título del artículo 115 del Tratado CEE

(89/C 277/12)

La Comisión, por Decisión C(89) 1807, de 26 de octubre de 1989, ha autorizado a Irlanda a excluir del tratamiento comunitario las importaciones de blusas de punto, de la categoría 7, originarias de Hong Kong y puestas en libre práctica en los demás Estados miembros.

La Decisión será aplicable después de la fecha de la presente Decisión y hasta el 31 de diciembre de 1989.

El texto de esta Decisión puede obtenerse en la Comisión, Bruselas, teléfono (02) 235 23 64, telefax (02) 235 01 20 o 235 01 21.

La Comisión, por Decisión C(89) 1808, de 26 de octubre de 1989, ha autorizado a la República Francesa a excluir del tratamiento comunitario las importaciones de hilos de algodón, no de renta al por menor, de la categoría 1, originarias de Brasil y puestas en libre práctica en los demás Estados miembros.

La Decisión será aplicable después de la fecha de la presente Decisión y hasta el 31 de diciembre de 1989.

El texto de esta Decisión puede obtenerse en la Comisión, Bruselas, teléfono (02) 235 23 64, telefax: (02) 235 01 20 o 235 01 21.

La Comisión, por Decisión C(89) 1809, de 26 de octubre de 1989, ha rechazado un recurso introducido por la República Francesa con vistas a ser autorizada a excluir del tratamiento comunitario las importaciones de «parkas», «anoraks», cazadoras y similares, de la categoría 21, originarias de Sri Lanka y puestas en libre práctica en los demás Estados miembros.

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

EL SISTEMA MONETARIO EUROPEO

Desde el 13 de marzo de 1979, las relaciones de las monedas de la Comunidad Europea (salvo la libra esterlina y la dracma) se rigen por el Sistema Monetario Europeo. La creación del SME responde a una doble preocupación: estabilizar las relaciones de cambio entre las monedas europeas y basar esta estabilidad interna en una mejor convergencia de las economías de la Comunidad hacia la estabilidad interna.

Este libro responde a las numerosas preguntas que pueden plantearse al ciudadano, tanto sobre los mecanismos y la significación económica del SME como sobre sus primeros resultados y sus perspectivas de futuro.

El capítulo I expone los *motivos del esfuerzo europeo* en un mundo en el que, tras la desintegración del sistema de Bretton Woods, la «flotación» de las grandes monedas condujo en la práctica a una gran inestabilidad monetaria poco propicia a las inversiones y la reanimación del crecimiento de la economía.

La creación del SME significa la existencia de una «zona de estabilidad monetaria en Europa» que propulsa la marcha en el terreno monetario hacia la integración económica europea. El capítulo II refiere a la historia de las *anteriores tentativas*, desde el tratado de Roma, que enuncia una serie de objetivos, hasta la flotación concertada de varias monedas europeas en la «serpiente».

El capítulo III describe con todo lujo de detalles el *contenido del SME* y de sus mecanismos (mecanismo de cambio, mecanismo de intervención, papel del ECU, sistemas de crédito) mostrando lo que tienen de nuevo comparados con la «serpiente» y analizando en abstracto las condiciones de su buen funcionamiento.

El capítulo IV muestra, con cifras en la mano, lo que ha sido la *realidad del funcionamiento del SME* durante sus primeros cinco años, a saber, un buen resultado en el terreno de la estabilidad externa en un ambiente internacional más inestable que nunca, una convergencia hacia la estabilidad interna que es aún insuficiente pero que progresa desde los dos últimos reajustes de las paridades, y finalmente un desarrollo reciente pero rápido del uso privado del ECU.

Y el quinto y último capítulo contempla el *futuro del SME*, evocando el paso — aplazado — a la fase institucional, subrayando el carácter prioritario de la búsqueda de una mejor convergencia de las economías participantes y exponiendo una serie de posibles reformas para dar más cohesión al sistema y aumentar su resistencia frente a los sobresaltos que provienen del exterior.

148 pp.

Lenguas de publicación: danés, alemán, inglés, español, francés, griego, italiano, neerlandés y portugués.

Nº de catálogo: CB-45-85-284-ES-C ISBN: 92-825-5840-1

Precios de venta al público en Luxemburgo.

ECU 4,49 PTA 660 BFR 200



OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

L-2985 Luxemburgo

FUNDACIÓN EUROPEA PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO

NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA INDUSTRIA DE FABRICACIÓN

Este folleto informativo se basa en 26 estudios de casos realizados en nombre de la Fundación Europea en Bélgica, República Federal de Alemania, Francia, Italia y Reino Unido. Dichos estudios se centraron en las áreas siguientes:

- Estado tecnológico del desarrollo de máquinas CNC, sistemas CAD/CAM y grado de integración de diseño, planificación y fabricación.
- Alcance de la introducción de sistemas integrados CAD/CAM.
- Posibles consecuencias de tipo económico y organizativo en la industria de fabricación.
- Repercusión sobre la interacción entre personas, máquinas y organización del trabajo.
- Desarrollo de una política dinámica de personal en la compañía, y su relación con la formación, cualificación y carrera profesional.
- Consecuencias para los «usuarios» del sistema y para la relación entre ellos.
- Repercusión sobre el empleo en la industria de fabricación.

56 pp.

Lenguas de publicación: danés, alemán, inglés, español, francés, griego, italiano, neerlandés y portugués.

Nº de catálogo: SY-50-87-291-ES-C ISBN: 92-825-7800-3

Precios de venta al público en Luxemburgo:

ECU 4,60 PTA 640 BFR 200



OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
L-2985 Luxemburgo

COMMISSION DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES

LES COÛTS DE PRODUCTION DES PRINCIPAUX PRODUITS AGRICOLES DANS
LA COMMUNAUTÉ EUROPÉENNE

Ce texte se propose d'analyser les résultats issus du modèle pour la période 1979—1984. La première partie présente le modèle, les choix méthodologiques effectués et essaie de préciser la signification des coefficients de production donnés par le modèle.

La deuxième partie commente les résultats en se centrant sur quelques produits, les productions de grande culture, les produits herbivores et les productions porcines. Il s'agit, dans chaque cas, non seulement de valider les coefficients du modèle mais aussi de comprendre comment se forment, à l'intérieur de chaque pays, compte tenu des systèmes de production pratiqués, les coûts et comment ils interviennent, à côté d'autres éléments, sur la formation du revenu des exploitations. En annexe sont récapitulés enfin les résultats complets de l'étude.

293 pages

Langues de publication: FR

Numéro de catalogue: CB-50-87-695-FR-C ISBN: 92-825-7853-4

Prix publics au Luxembourg, taxe sur la valeur ajoutée exclue:

23,50 écus — 1 000 FB — 165 FF



OFFICE DES PUBLICATIONS OFFICIELLES DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
L-2985 Luxembourg